



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/CP/MOP/DEC/9/11
30 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO
DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA
BIOTECNOLOGÍA

Novena reunión

Sharm el-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 16 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

9/11. Movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia (artículo 17)

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

1. *Reconoce* que la falta de marcos de seguridad de la biotecnología que estén plenamente operativos podría afectar la capacidad de algunas Partes para aplicar disposiciones referidas al artículo 17;

2. *Toma nota* del proyecto de manual de capacitación sobre detección e identificación de organismos vivos modificados¹ que se propone como herramienta para la creación de capacidad en esta esfera;

3. *Alienta* a las Partes a que, en el contexto del artículo 17, y de conformidad con la legislación nacional, requieran que el operador responsable² facilite información o brinde acceso, ya sea directo o indirecto, a materiales de referencia que permitan realizar el trabajo de laboratorio para la detección e identificación de tales organismos con fines regulatorios;

4. *Alienta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que faciliten fondos para la capacitación de personal de laboratorio en la esfera de detección e identificación de organismos vivos modificados, y continúen participando en redes regionales y subregionales en materia de detección e identificación de organismos vivos modificados;

5. *Invita* a las Partes a que proporcionen a la Secretaría Ejecutiva: a) información sobre sus capacidades y necesidades en materia de detección e identificación de organismos vivos modificados y b) una lista de laboratorios que incluya información sobre las actividades específicas que llevan a cabo esos laboratorios;

6. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a otros organismos de financiación pertinentes a que brinden fondos para proyectos regionales, incluidos proyectos dirigidos a crear capacidades científicas que podrían apoyar las medidas de los países en materia de detección e

¹ El proyecto de manual figura en el documento CBD/CP/MOP/9/8/Add.1.

² Por “operador” se entiende toda persona que tenga control directo o indirecto del organismo vivo modificado, lo que podría incluir, según proceda y conforme a lo establecido en la legislación nacional, entre otros, al titular del permiso, la persona que introdujo el organismo vivo modificado en el mercado, el que lo desarrolló, el productor, el notificador, el exportador, el importador, el transportista o el proveedor.

identificación de organismos vivos modificados y, en particular, fomentar el intercambio Norte-Sur y Sur-Sur de experiencias y aprendizajes;

7. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que:

a) Siga recabando información pertinente para la detección e identificación de organismos vivos modificados y que la publique en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en un formato de fácil acceso;

b) Revise el manual sobre detección e identificación de organismos vivos modificados y lo termine de elaborar, asegurándose de que sea coherente con la letra y el alcance del artículo 17 del Protocolo de Cartagena;

c) Sintetice la información brindada por las Partes en respuesta al párrafo 5 anterior para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes la examine en su décima reunión, y que refleje esa información en el plan de acción de creación de capacidad para el marco posterior a 2020, según proceda;

8. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Siga facilitando debates en línea de la Red de Laboratorios para la Detección e Identificación de Organismos Vivos Modificados y reuniones presenciales, según proceda;

b) Continúe su labor de colaboración con organizaciones pertinentes y de creación de capacidad en países en desarrollo en materia de detección e identificación de organismos vivos modificados en el contexto del artículo 17, centrándose en particular en aquellas regiones que no hayan participado aún en las actividades recientes de creación de capacidad sobre este tema.
